



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. –NIT.890.903.938-8, contra GERARDO DE LA OSSA CAUSIL –CC.15.051.206. RAD. 2018– 00011-00.

Se da en traslado al recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. **LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO**, contra el auto adiado 26 de octubre de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 04 de noviembre de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 04 de noviembre de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

Lucía margarita Echeverri J
Abogada
Contactos 7898987
3106309388 - 3168396662
lecheverriabogados@gmail.com
Calle 26 # 2-45
Montería

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – DE BANCOLOMBIA S.A. – CONTRA GERARDO DE LA OSSA CAUSIL C.C. 15.051.206

Radicado: 23 001 31 03 003 2018 00011 00

Asunto:

REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021 QUE DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO. ART. 318 CGP EN SUBSIDIO APELACIÓN.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, abogada con domicilio profesional en la ciudad de Montería, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de APODERADA ESPECIAL de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto a Usted respetuosamente que repongo para que se reforme y reforme el auto de fecha octubre 26 de 2021 mediante el cual se profirió decisión de terminación del proceso.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

En memorial radicado el 29 de septiembre de 2021, se solicitó:

La TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN instrumentada el Pagaré No. 5212 320008866 y en consecuencia

El desglose con destino a BANCOLOMBIA S.A. de las garantías originales presentadas (PAGARÉ No. 5212 320008866 y la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública número 3,527 del 14 de noviembre de 2014, de la Notaría Tercera de Montería) con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente.

Y también se informó que:

Las obligaciones instrumentadas en los pagarés número 6810087646, 377815441325111, pagaré sin número de fecha abril 30 de 2014 por valor de \$580.009,00 y el pagaré número 68142225410 fueron pagadas en su totalidad por el demandado; por lo tanto no hay lugar a desglose de dichas garantías a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Sin embargo el auto recurrido no es claro y no recoge lo solicitado por la parte demandante.

Por lo que SOLICITO:

Que se aclare y reforme el numeral Primero cuya redacción se presta a confusión al señalar “DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de las cuotas en mora de la obligación.”

En su lugar se señale la obligación que fue objeto de pago de la mora y las obligaciones que fueron objeto de pago total.

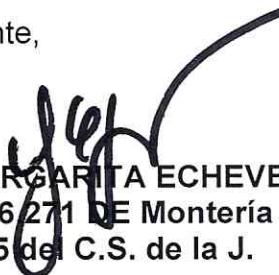
De otra parte, no obstante haberse solicitado la terminación del proceso **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN** instrumentada el Pagaré No. 5212 320008866 en el auto recurrido, parte resolutive numeral QUINTO, el Despacho decretó el desglose de los documentos a favor del demandado, cuando por haberse solicitado la terminación por pago de las cuotas en mora del crédito señalado, el desglose con la constancia de que la obligación continúa vigente, es a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

Así las cosas, SOLICITO:

Revocar el numeral QUINTO de la parte resolutive del auto recurrido y en su lugar ordenar el desglose con destino a BANCOLOMBIA S.A. del PAGARÉ No. 5212 320008866 y la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública número 3,527 del 14 de noviembre de 2014, de la Notaría Tercera de Montería) con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente.

En derecho me fundamento en el artículo 318 del CGP, en subsidio apelo.

Atentamente,



LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34.976.271 DE Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.